INVITACIÓN PÚBLICA DE MINIMA CUANTÍA No. IP-DT-BOY-001-2025
Fecha: 29 DE JULIO DE 2025

1. OBSERVACIONES INFORME DE FECHA 25 DE JULIO 2025

Durante el termino de traslado al informe de evaluación de fecha 25 de julio de 2025, se presentaron las siguientes observaciones:

MAXIOBRAS CONSTRUCCION Y FERRETERIA
Observación presentada dentro del término establecido el día 28/07/2025 a las 7:46:19 AM

"buenos dias

de acuerdo a las respuestas dadas por la entidad nos permitimos amablemente solicitar a la entidad decir porque no resulta suficiente ni válida para desvirtuar la presunción de anormalidad de los precios ofertados, toda vez que dado que No se adjuntaron soportes técnicos, económicos ni contractuales suficientes que permitan justificar de manera razonable los valores cotizados, ya que nosotros sustentamos nuestra oferta en temas fundamentales y de ahorro asi:

1. tenemos ferreteria abierta al publico, lo cual no da un ahorro del 30 % en la compra de materiales

2. poseemos vehiculos propios, se envio el numero de placa RIT 371 la cual es propiedad del representante legal

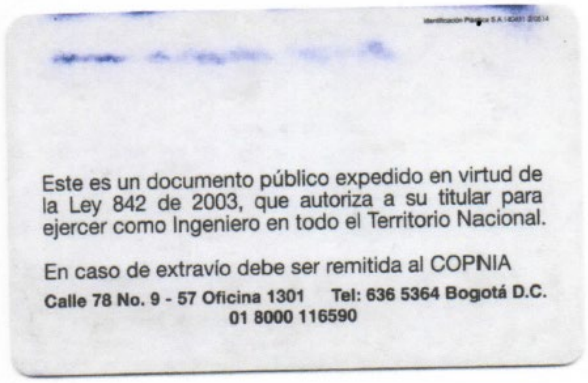
3. el representante legal es ingeniero civil con mas de 10 años de experiencia en la ejecucion de este tipo de obras lo cual nos permite un ahorro considerable ya que no te nemos que pagar por un ingeniero civil residente lofgrando un ahorro considerable

las anteriores items son justificaciones mas que validad y la entidad las esta desestimando y nos esta diciendo que es ¨mentira¨, ya que a pesar que se envia la evidencia que poseemos local comercial la entidad dice que debemos anexar acuerdos comerciales, , cotizaciones válidas, inventarios, órdenes de compra o relaciones contractuales que respalden la viabilidad económica de su propuesta, seria absurdo pedir cotizaciones de los materiales a utilizar en la obra ya que en nuestras bodegas los tenemos y si no los tenemos los compramos a medida que avance la obra.

para terminar solicito sea reevaluada esta respuesta y ser mas claros y decir que mas documentos necesita la entidad a fin de comprobar que lo anteriormente dicho es cierto, de otra parte la entidad debe presumir de la buerna fe de las personas y en este caso nbo lko esta haciendo.

en espera de una pronta respuesta"







INVIAS RESPONDE

1. Sobre la justificación del presunto precio artificialmente bajo:

La Entidad reconoce la importancia del principio de buena fe en la contratación estatal. No obstante, este principio no exime al oferente de cumplir con la carga probatoria mínima exigida por el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables, según las cuales los proponentes tienen la obligación de **acreditar con soportes técnicos, económicos y/o contractuales suficientes** la viabilidad financiera de sus ofertas, en especial cuando estas incurren en presunta anormalidad en los precios ofertados.

En este sentido, durante el plazo otorgado para la **subsanación y justificación del precio artificialmente bajo**, **no fueron aportados los documentos suficientes que permitieran desvirtuar dicha presunción**. Los argumentos presentados en su observación (como la propiedad de vehículos, experiencia del representante legal, o existencia de local comercial) **carecieron de los soportes documentales requeridos** en dicha etapa procesal, tales como: cotizaciones válidas, acuerdos comerciales, inventarios actualizados, órdenes de compra, o relaciones contractuales que dieran cuenta del respaldo técnico y financiero de su propuesta.

Cabe señalar que algunos documentos aportados en la presente observación, como la tarjeta profesional y la propiedad del vehículo, **no fueron allegados dentro del término oportuno**, por lo que su consideración implicaría **aceptar documentación extemporánea**, situación que **va en contra del principio de igualdad y de las reglas del pliego**, y pondría en desventaja a los demás oferentes que sí cumplieron con los términos establecidos.

2. Sobre el cumplimiento del requisito de territorialidad:

De igual forma, se recuerda que **mediante comunicado publicado el 18 de julio de 2025 en la plataforma SECOP II**, la Entidad indicó expresamente que el presente proceso estaba limitado a **Mipymes domiciliadas en el departamento de Boyacá**, en atención a lineamientos de la Dirección Territorial Boyacá - INVIAS.

Revisada la documentación de su propuesta, se evidencia que la sociedad **MAXIOBRAS CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA S.A.S. se encuentra domiciliada en el municipio de Facatativá, departamento de Cundinamarca**, situación que incumple con lo dispuesto en los requisitos habilitantes del proceso.

Por las razones expuestas, **la Entidad mantiene su decisión de RECHAZAR la propuesta**, por no haber desvirtuado de manera oportuna y suficiente la presunción de precio artificialmente bajo y por no cumplir con el criterio de territorialidad exigido en el proceso

OSCAR JAVIER MARTINEZ GIL
Observación presentada dentro del término establecido el día 28/07/2025 a las 11:33:39 AM

INGENIERO CIVIL
OSCAR JAVIER MARTINEZ GIL

Oscar Javier Martinez Gil
INGENIERÍA

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

ASUNTO: OBSERVACIÓN INFORME #2.

REFERENCIA: INVITACION PUBLICA NO. IP-DT-BOY-001-2025

Objeto: OBRAS DE MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LA PLANTA FISICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS DIRECCION TERRITORIAL BOYACA, UBICADO EN TUNJA Y SACHICA BOYACÁ.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente solicito al comité evaluador verifique la siguiente información así:

1. **PROPONENTE HUGO A. MONTAÑA S.**

Que con feche 16/07/2025 la entidad contratante publico el documento denominado 8. PRESUPUESTO OFICIAL IP-DT-BOY-001-2025.pdf

Que dentro de este presupuesto la entidad contratante solicita a los proponentes lo siguiente:

VALOR BÁSICO OBRA		$ 129,275,210.00
VALOR IVA (19% SOBRE UTILIDADES)	19%	$ 640,755.00
VALOR TOTAL DE LA OBRA		$ 129,915,965.00

- VALOR BÁSICO OBRA
- VALOR IVA (19% SOBRE UTILIDADES)
- VALOR TOTAL DE LA OBRA

Que el oferente HUGO A. MONTAÑA S. no discriminó adecuadamente la exigencia de VALOR IVA (19% SOBRE UTILIDADES); caso en el cual el oferente así no fuera responsable de IVA debió haber discriminado la casilla con valor "cero" presentando una oferta alternativa a las excepciones técnicas y económicas que se enmarcan dentro de los parámetros de selección objetiva, de tal manera que afecto los parámetros neutrales de escogencia del contratista resquebrajando el principio de igualdad.

De la misma manera el oferente el oferente HUGO A. MONTAÑA S. esta inmerso en la causal 16 del pliego de condiciones la cual expresa *Que el proponente adicione, suprima, cambie o modifique los ítems, la descripción, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1– Formulario.*

VALOR BÁSICO OBRA		$ 193,943,500.00
VALOR IVA (19% SOBRE UTILIDADES) PROPONENTE NO RESPONSABLE DE IVA (VER RUT)		
VALOR TOTAL DE LA OBRA		$ 193,943,500.00

NOTAS	DESCRIPCION	DESCRIPCION	
NOTA 1: Se debe tener en cuenta que el PRECIO UNITARIO incluye el valor de A.I.U.	ADMINISTRACION	AI=	10%
NOTA 2: Si el valor del A.I.U. presentado es menor al OCHENTA Y CINCO por ciento (85%) o mayor al ciento diez por ciento (110%) del valor critico del Porcentaje de A.I.U., establecido en el formulario No 1 "presupuesto oficial", la propuesta será rechazada. **Solo valor de A.I.U será evaluado en términos de porcentaje (%) y NO en terminos económicos**	IMPREVISTO	I=	2%
NOTA 3: Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 5 se aproximara por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 5 se aproximara por defecto al número entero del peso.	UTILIDAD	U=	5%
NOTA 4: El A.I.U y su discriminación deben estar en porcentaje (%).	TOTAL A.I.U	A.I.U =	17%

FIRMAS

HUGO ARMANDO MONTAÑA SANABRIA
C.C No. 1055228532 DE PESCA
Nombre y firma del Representante Legal del Proponente

Dirección: Calle 20 # 10-64, Oficina 201, Segundo Piso Banco de Bogotá
Ciudad: Tunja – Boyacá
Correo Electrónico: osjamagi@gmail.com

INGENIERO CIVIL
OSCAR JAVIER MARTINEZ GIL

Que el IVA es un componente esencial del costo de los bienes y servicios, y por lo tanto, debe ser incluido en el valor total de la oferta presentada y discriminado en la oferta económica.

SUBSANABILIDAD DE LAS OFERTAS – Procesos de contratación pública – Alcance

Esta Subdirección se ha pronunciado en diversas oportunidades acerca del alcance de la regla de la subsanabilidad, contenida actualmente en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. Al respecto, la postura que se reitera en el presente concepto es la siguiente: por regla general, la falta de entrega o los defectos frente a los requisitos que no asignan puntaje, son subsanables. La excepción se encuentra en los casos, previstos en la ley, que limitan la subsanabilidad, como, por ejemplo, la prohibición de permitir la entrega de la garantía de seriedad de la oferta que no fue aportada con la propuesta y de permitir la acreditación de circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

CAUSALES DE RECHAZO – Naturaleza – interpretación restrictiva

Las causales de rechazo son las establecidas en la ley y las fijadas por la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones. No obstante, en el ejercicio de dicha facultad a las entidades no les es dable el establecer causales de rechazo que afecten la selección objetiva en la contratación

[...] por la naturaleza propia de las causales de rechazo, su aplicación es estricta y restrictiva, lo que significa que su interpretación gramatical prevalece sobre una interpretación extensiva o de otra índole, mediante la cual se pretenda ampliar su alcance. [...]

PRECIO – Incluye los impuestos

Así las cosas, podemos afirmar que el precio es el total del valor que paga el comprador por un bien o servicio, y eso incluye los impuestos, por una sencilla razón, ningún comprador podrá hacerse a la propiedad de una cosa o beneficiarse de un servicio sino paga la totalidad de lo que incluye el precio. En otros términos, si la venta de determinado bien o servicio está gravado con impuestos, estos se entienden incluidos en el precio, pues no se podrá tener acceso al bien si no se paga la totalidad de lo que vale.

EVALUACIÓN DEL PRECIO – Principio de selección objetiva

Teniendo en cuenta que el principio de selección objetiva busca que la entidad adjudique el contrato al oferente con la propuesta más favorable, la norma define este concepto como la propuesta más ventajosa, luego de ponderar los factores técnicos y económicos. Así las cosas, para que la entidad pueda determinar cuál es la oferta que más ventaja le reporta, lo lógico es que la comparación de precios se haga sobre los que finalmente tendrá que pagar, es decir, no puede realizarse una ponderación adecuada, en el factor económico, si la entidad compara precios que no son reales, pues ello es lo que ocurre si en dicha comparación se toman precios que no serán los que finalmente pagará, porque no se encuentra incluido el IVA o cualquier otro impuesto.
El principio de selección objetiva, antes que permitir que la entidad compare las ofertas económicas sin tener en cuenta el IVA, busca que la comparación se haga sobre la realidad de lo ofrecido por cada proponente, es decir, el valor total de lo que terminará pagando la entidad cuando adjudique el contrato.

EVALUACION DEL PRECIO – Principio de igualdad

No puede alegarse que se viola el principio de igualdad cuando una entidad compara el precio real que ofrece cada proponente, pues la jurisprudencia constitucional tiene bien determinado que la igualdad de trato se predica entre iguales. En otras palabras, para que se pueda exigir el respeto de la igualdad hay que demostrar que se está en la misma situación de hecho y de derecho.

EVALUACIÓN DEL PRECIO – Costo real – Incluye IVA

La posición que adopta la Subdirección de Gestión Contractual es que el IVA hace parte del precio que ofrece cada proponente, y así debe ser ponderado al momento de la evaluación de las ofertas. Si un proponente está en capacidad de ofrecer un precio menor porque, según su régimen tributario, no es responsable de IVA,

entonces eso hace parte de las condiciones de su oferta, y evidentemente podría estar en ventaja, en lo que respecta al precio, frente a otro proponente que sea responsable del pago del impuesto, pero ello no representa un trato desigual que imponga la entidad, pues es el precio que puede ofrecer cada proponente.

Concepto C-786 de 2024 expedido por la agencia nacional de contratación pública Colombia compra eficiente.

Que de acuerdo a lo anterior solicito se rechace la oferta técnica y económica presentada por el señor HUGO A. MONTAÑA S.

2. PROPONENTE VELPA INGENIERÍA SAS

2.1. El valor discriminado en el IVA por el oferente no corresponde al VALOR IVA (19% SOBRE UTILIDADES) según su costo directo (104.712.880,00). Según el cálculo del IVA el proponente está cobrando una tarifa del **21.5%** que no corresponde a la tarifa general del IVA establecida en el artículo 468 del Estatuto Tributario del 19% sobre la utilidad de acuerdo al AIU presentado por el oferente en la propuesta económica.

2.2. Que la entidad contratante exige a los oferentes la siguiente experiencia:

21.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA REQUERIDA
El proponente debe aportar máximo TRES (3) Certificaciones de contratos, en donde se acredite la ejecución o cuyo objeto haya sido o se encuentre relacionado con:

(LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, DE EDIFICACIONES)

Que el proponente presenta una experiencia cuyo objeto es **ADECUACION Y MANTENIMEINTO DE PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DE EL MUNICIPIO DE EL COCUY BOYACA**

Que de acuerdo a lo anterior cabe resaltar lo siguiente:

Una planta de beneficio animal es un establecimiento autorizado para el sacrificio y procesamiento de animales destinados al consumo humano, mientras que un edificio es una estructura construida para diversos fines, que no necesariamente está relacionada con el sacrificio de animales.

En detalle:

Planta de beneficio animal:
Se refiere específicamente a las instalaciones donde se realiza el sacrificio, beneficio (proceso de transformar el animal en carne) y, en algunos casos, el procesamiento de animales para consumo humano. Estas plantas deben cumplir con estrictas normas sanitarias y de higiene para garantizar la calidad e inocuidad de los productos.

Edificio:
Es un término general que engloba cualquier estructura construida con un propósito específico, ya sea residencial, comercial, industrial, etc. No implica necesariamente que se trate de un lugar donde se benefician animales.

En resumen, una planta de beneficio animal es un tipo específico de edificio, pero no todos los edificios son plantas de beneficio animal.

Adicionalmente a lo anterior la experiencia portada por la empresa VELPA INGENIERÍA SAS es derivada de un contrato de obra en la cual revisada la cámara de comercio de VELPA INGENIERÍA SAS no aparece alguno de los miembros del consorcio que ejecuto el contrato.

INGENIERO CIVIL
OSCAR JAVIER MARTINEZ GIL

Oscar Javier Martinez Gil
INGENIERÍA

CONSORCIO DC PBA EL COCUY

MENOR CUANTÍA N° ICP-O-004-2022
DOCUMENTO CONSORCIAL

Señores
MUNICIPIO DE EL COCUY
Carrera 3 No 8-36
La ciudad

REFERENCIA: Proceso de Contratación No. CP-O-004 2022, en adelante el "Proceso de Contratación"
Objeto: ADECUACION Y MANTENIMEINTO DE PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DE EL MUNICIPIO DE EL COCUY BOYACA

Estimados Señores:

Los suscritos, MILTON ALFONSO ROJAS GRANADOS C.C Nº 6.759.587 de Tunja y YEISON FABIÁN VELOZA VALCÁRCEL C.C. N° 1.049.616.490 de Tunja debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIÓN INGENIERÍA Y ARQUITECTURA GALERÍAS LTDA NIT 800.154.507-5 y DISEÑO INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIÓN DINCO SAS NIT: 900.624.568-4 respectivamente, manifestamos por medio de este documento, que hemos convenido asociarnos en Consorcio, para participar en el Proceso de Contratación y, por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. El Consorcio está integrada por los siguientes miembros, los cuales ejecutarán las actividades que se describen a continuación:

Nombre del integrante a cargo de la actividad	Compromiso (%) (2)
COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIÓN INGENIERÍA Y ARQUITECTURA GALERÍAS LTDA	11%
DISEÑO INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIÓN DINCO SAS	89%

(2) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los integrantes, debe ser igual al 100%.

2. El Consorcio se denomina CONSORCIO DC PBA EL COCUY.

3. El objeto del consorcio es ADECUACION Y MANTENIMEINTO DE PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DE EL MUNICIPIO DE EL COCUY BOYACA

Que de acuerdo a lo anterior solicito se rechace la oferta técnica y económica presentada por la empresa VELPA INGENIERÍA SAS.

3. PROPONENTE LUDWIG JOSE BUITRAGO SAENZ

3.1. El valor discriminado en el IVA por el oferente no corresponde al VALOR IVA (19% SOBRE UTILIDADES) según su costo directo (104.712.880,00). Según el cálculo del IVA el proponente está cobrando una tarifa del **19.1%** que no corresponde a la tarifa general del IVA establecida en el artículo 468 del Estatuto Tributario del 19% sobre la utilidad de acuerdo al AIU presentado por el oferente en la propuesta económica.

3.2. Que la entidad contratante exige a los oferentes la siguiente experiencia:

21.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA REQUERIDA

El proponente debe aportar máximo TRES (3) Certificaciones de contratos, en donde se acredite la ejecución o cuyo objeto haya sido o se encuentre relacionado con:

(LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, DE EDIFICACIONES)

Que el proponente presenta una experiencia cuyo objeto son:

1	ALCALDIA MUNICIPAL DE CHITA	114-037-2014	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE ESTUFAS ECO EFICIENTES EN EL MUNICIPIO DE CHITA- BOYACA	1	100		LUDWIG JOSE BUITRAGO SAENZ	364'120.513	1 MES Y MEDIO	10/7/2015	4 MESES	$ 100.882.750	$ 100.882.750
2	ALCALDIA MUNICIPAL DE PAUNA	MP-027-2011	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION DE UNIDADES SANITARIAS A 11 VIVIENDAS DEL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE PAUNA	UT	50		UNION TEMPORAL R&B	4/04/2011	4 MESES	20/12/2011	3 MESES	$ 103.000.784	$ 103.000.784
3	ESE HOSPITAL DE SAN RAFAEL	006-082-2019	MANTENIMIENTO CORRECTIVO A LA INFRAESTRUCTURA EN MADOS, TECHOS, Y OBLIO MUROS EN SECO DE DIFERENTES SERVICIOS DE LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA	1	100		LUDWIG JOSE BUITRAGO SAENZ	15/05/2019		31/12/2019	7 MESES	$ 38.234.001	$ 38.234.001

Que el proponente no cumple con las exigencias de experiencia citadas en los pliegos de condiciones.

INGENIERO CIVIL
OSCAR JAVIER MARTINEZ GIL

Oscar Javier Martínez Gil
INGENIERÍA

3.3. Que el proponente LUDWIG JOSE BUITRAGO SAENZ está inmerso en la causal de rechazo ***16*** *Que el proponente adicione, suprima, cambie o modifique los ítems, la descripción, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1– Formulario. Y causal* ***20****. No discriminar en la oferta económica el porcentaje de AIU en la forma como lo establece la invitación y el Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial. (Se entiende que el Proponente discrimina en la oferta económica el porcentaje de AIU cuando señala el porcentaje (%) correspondiente a la Administración, los Imprevistos y la Utilidad. En ningún caso la Entidad rechazará la oferta por no presentar el desglose del AIU).* al modificar el formato de propuesta económica de acuerdo a lo siguiente:

VALOR BÁSICO OBRA		$ 185.829.686,00
VALOR IVA (19% SOBRE UTILIDADES)	19%	$ 520.581,83
VALOR TOTAL DE LA OBRA		$ 186.350.187,50

NOTAS	DESCRIPCION	DESCRIPCION	
NOTA 1: Se debe tener en cuenta que el PRECIO UNITARIO incluye el valor de A.I.U.	ADMINISTRACION	$ 9.133.809,22	10%
NOTA 2: Si el valor del A.I.U. presentado es menor al CUARENTA Y CINCO por ciento (45%) o mayor al Ciento diez por ciento (110%) del Valor Oficial del Porcentaje de A.I.U., establecido en el formulario No 1 "presupuesto oficial", la propuesta será rechazada. Este valor de A.I.U será evaluado en términos de porcentaje (%) y NO en términos económicos	IMPREVISTO	$ 1.826.601,84	2%
NOTA 3: Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 5 se aproximara por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 5 se aproximará por defecto al número entero del peso.	UTILIDAD	$ 2.739.902,77	3%
NOTA 4: El A.I.U y su discriminación deben estar en porcentaje (%)	TOTAL A.I.U	$ 13.699.313,83	15%

FIRMAS

LUDWIG JOSE BUITRAGO SAENZ CC 7.167.681 de Tunja
Nombre y firma del Representante Legal del Proponente

NOTA 4. El A.I.U y su discriminación deben estar en porcentaje (%).

Que de acuerdo a lo anterior solicito se rechace la oferta técnica y económica presentada por la empresa LUDWIG JOSE BUITRAGO SAENZ.

Atentamente,

OSCAR JAVIER MARTINEZ GIL
C. C. No. 7.186.526 de Tunja
Dirección de correo osjamagi@gmail.com
Dirección electrónica osjamagi@gmail.com
Celular 3212427438
Ciudad Tunja

INVIAS RESPONDE

En atención a su observación presentada frente a la oferta económica del proponente **HUGO A. MONTAÑA S**., nos permitimos informarle lo siguiente:

1. **Sobre la inclusión del IVA en la oferta económica**

Tal como lo ha señalado reiteradamente la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (Concepto C-786 de 2024, entre otros), el **IVA es un componente esencial del precio total cuando aplica**, pero **no puede exigirse su inclusión en aquellos casos en que el oferente no se encuentra obligado a declarar o cobrar este impuesto**, como ocurre con personas naturales no responsables de IVA conforme a lo establecido en el artículo 437 del Estatuto Tributario y las normas vigentes.

2. **La oferta del proponente cumple el principio de igualdad**

El principio de igualdad en la contratación pública no puede interpretarse como una exigencia de que todos los proponentes presenten ofertas estructuradas de forma idéntica, sino que debe garantizarse que cada oferente pueda competir en condiciones equitativas, sin distorsionar su situación tributaria. La Corte Constitucional ha señalado que no se puede tratar igual a quien se encuentra en circunstancias jurídicas diferentes, por tanto, **obligar al oferente a incluir IVA cuando legalmente no está obligado a ello, constituiría una violación al principio de igualdad.**

3. **Cumplimiento del principio de selección objetiva**

El principio de selección objetiva implica comparar ofertas reales y completas, en función de los precios efectivamente exigibles. En este caso, el proponente en mención presenta una oferta clara, completa y ajustada a su realidad tributaria: **ofrece un valor total que corresponde al valor básico de la obra, sin adicionar IVA, porque no está obligado legalmente a ello.**

Exigirle que discrimine un IVA inexistente, o que declare "0%", iría en contra del criterio de objetividad, generando una carga tributaria ficticia y afectando la neutralidad del proceso.

4. **No hay afectación a los parámetros de evaluación ni a los demás oferentes**

El análisis de precios debe hacerse sobre la base del **precio total pagadero por la Entidad**, y este incluye el IVA cuando corresponde. En este caso, la Entidad **pagará el precio ofrecido por el proponente**, el cual no incluye IVA porque legalmente no lo causa.

De esta forma, no se configura un trato desigual ni se afecta la comparación entre ofertas, puesto que cada una refleja la realidad económica y tributaria de su respectivo proponente.

5. Normatividad aplicable

La Subdirección de Contratación Pública ha precisado que **no puede excluirse un proponente por no incluir IVA cuando no es responsable del mismo**, y que ello **no constituye un incumplimiento de los requisitos formales ni sustanciales de la oferta económica.**

Así lo confirman conceptos reiterados como el **C-786 de 2024**, citado en su observación, el cual precisamente respalda que la comparación de ofertas debe atender al valor total real de la misma, y no forzar artificialmente la inclusión del IVA en quienes no lo generan.

En consecuencia, el comité evaluador consideró que la oferta presentada por el señor **HUGO A. MONTAÑA S.** se ajusta a las condiciones del proceso, cumple con los requisitos técnicos y económicos exigidos, respeta los principios de selección objetiva e igualdad, y no incurre en ninguna causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

Por lo tanto, **se mantiene la aceptación de dicha oferta** en el marco del proceso evaluativo correspondiente.

En atención a la observación presentada frente a los proponentes **VELPA INGENIERÍA SAS y LUDWIG JOSÉ BUITRAGO SÁENZ,** nos permitimos indicar lo siguiente:

1. Etapas del proceso de mínima cuantía y orden de evaluación

El procedimiento de **mínima cuantía**, conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las orientaciones de Colombia Compra Eficiente, establece que **la Entidad debe evaluar en primera instancia al oferente que haya presentado la oferta más favorable** conforme a los criterios establecidos en el pliego de condiciones, de manera **individual y progresiva**, hasta verificar si cumple con los requisitos habilitantes, técnicos, jurídicos y económicos.

En el presente proceso, el oferente **HUGO A. MONTAÑA S.** ha sido identificado como el **primer valor aceptable**, razón por la cual se encuentra actualmente bajo análisis del comité evaluador.

2. Sobre la no evaluación de otros oferentes en esta etapa

En este momento **no se ha iniciado la evaluación formal** de los demás proponentes, como lo son **VELPA INGENIERÍA SAS** y **LUDWIG JOSÉ BUITRAGO SÁENZ**, toda vez que **la normativa no obliga a la Entidad a evaluar todas las ofertas simultáneamente**, sino que se faculta a avanzar en la evaluación secuencial hasta identificar una oferta que cumpla con los requerimientos del proceso y que pueda ser adjudicada válidamente.

Por tanto, **no resulta procedente analizar ni emitir pronunciamientos sobre observaciones dirigidas a proponentes cuya oferta aún no ha sido objeto de evaluación**. Cualquier objeción respecto de ellos será atendida **únicamente si, por el desarrollo del proceso, resulta necesario evaluar sus ofertas** en caso de que el primer proponente evaluado no cumpla con los requisitos establecidos.

3. Principio de economía y eficacia en la contratación pública

Esta actuación de la Entidad se enmarca en el principio de **economía procesal**, contemplado en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollado por el Estatuto General de Contratación Pública, el cual **autoriza a la administración a optimizar recursos y esfuerzos** evaluando exclusivamente las ofertas necesarias para adjudicar el contrato. Evaluar anticipadamente la totalidad de las ofertas —cuando no es necesario para la adjudicación— iría en contra de este principio.

4. Validez de la observación en etapa oportuna

Finalmente, se aclara que **la observación relacionada con los oferentes VELPA INGENIERÍA SAS y LUDWIG JOSÉ BUITRAGO SÁENZ será registrada y conservada** para su eventual análisis, pero **solo en caso de que tales oferentes entren a ser objeto de evaluación** dentro del proceso. En tal escenario, el comité evaluador verificará **técnica y jurídicamente la pertinencia y validez de dicha observación**.

En consecuencia, y conforme a los principios que rigen la contratación pública, **la observación sobre oferentes no evaluados actualmente carece de fundamento técnico y jurídico en esta etapa del proceso**, y será considerada únicamente si dichas ofertas deben analizarse posteriormente.

VELPA INGENIERÍA SAS
Observación presentada dentro del término establecido el día 28/07/2025 a las 2:54:47 PM

VELPA INGENIERÍA SAS

Tunja, 28 de julio de 2025

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS

Referencia: INVITACIÓN PUBLICA NO. IP-DT-BOY-001-2025. OBRAS DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA PLANTA FISICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACÁ, UBICADO EN TUNJA Y SACHICA BOYACÁ.

Asunto: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN IP-DT-BOY-001-2025.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, queremos expresar de manera respetuosa nuestra inconformidad con algunas variables que se han tenido en cuenta a la hora de realizar el proceso de evaluación a la invitación publica, a continuación, expresamos dichas inconformidades:

Teniendo en cuenta los lineamientos expresados por Colombia compra eficiente y de acuerdo a lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MiPymes del Decreto 1862 de 2021. El día 18/07/2025 el proceso en mención fue limitado a MiPymes de carácter Departamental. Motivo por el cual 2 de los oferentes publicados no cuentan el registro de su cámara de comercio dentro del departamento de Boyacá, estos proponentes son:

1. MAXIOBRAS CONSTRUCCIÓN Y FERRETERIA – BOGOTÁ
2. INTEGRAL DE MANTENIMIENTO ASEO Y CONSTRUCCIÓN SAS - FACATATIVÁ

Mas allá de que estos proponentes no cumplan con los requisitos y su causal sea el rechazo de la oferta teniendo en cuenta los pliegos de condiciones, es de entender que dichas ofertas no deben ser tenidas en cuenta en el cálculo para la determinación de los precios artificialmente bajos. Esto debido a que, si los proponentes fueron limitados a MiPymes, no deberían influenciar en el proceso de selección, alterando el proceso de evaluación de las ofertas.

Por este motivo solicitamos se realicen estos cálculos teniendo en cuenta únicamente las 12 ofertas habilitadas a participar, y se determinen cuales ofertas que son calificadas con precios artificialmente bajos.

Quedamos atentos a cualquier sugerencia y agradecemos su pronta respuesta.

Atentamente:

Lady Marcela Parada Sepúlveda
Velpa Ingeniería S.A.S
Representante Legal

INVIAS RESPONDE

En atención a la observación presentada mediante comunicación del 28 de julio de 2025 por parte de **VELPA INGENIERÍA S.A.S.**, frente a los proponentes **MAXIOBRAS CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA** e **INTEGRAL DE MANTENIMIENTO ASEO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, nos permitimos emitir la siguiente respuesta:

1. **Sobre el proponente MAXIOBRAS CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA**

Se aclara que el proponente **MAXIOBRAS CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA** fue **rechazado en el informe de evaluación publicado el 25 de julio de 2025**, en aplicación de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el pliego de condiciones, debido a que **incurrió en precios artificialmente bajos sin presentar los soportes técnicos, contractuales ni económicos que permitieran justificar su propuesta**.

Adicionalmente, en el presente informe de evaluación, la Entidad **ratifica el rechazo de dicha oferta**, ya que se ha verificado que **el proponente no cumple con la condición de ser una MiPyme domiciliada en el departamento de Boyacá**, tal como fue exigido expresamente en el **comunicado publicado por la Entidad el día 18 de julio de 2025**, en el cual se estableció que el proceso IP-DT-BOY-001-2025 tendría el carácter de **convocatoria limitada a MiPymes territoriales del departamento de Boyacá**, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1862 de 2021.

En consecuencia, la oferta del proponente **MAXIOBRAS CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA ha sido excluida del proceso por doble causal de rechazo**, a saber:

- No justificación válida de precios artificialmente bajos.
- Incumplimiento del requisito de territorialidad como MiPyme domiciliada en Boyacá.

Es importante reiterar que, para efectos de determinación de precios artificialmente bajos y cálculos relacionados, **únicamente se consideran las ofertas válidamente habilitadas**. Las ofertas **rechazadas, como la de MAXIOBRAS**, no hacen parte del universo base para dichos análisis, de conformidad con las orientaciones de Colombia Compra Eficiente y el principio de selección objetiva.

2. **Sobre el proponente INTEGRAL DE MANTENIMIENTO ASEO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**

Respecto al proponente **INTEGRAL DE MANTENIMIENTO ASEO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, se aclara que su oferta **no ha sido objeto de evaluación** por parte del comité evaluador hasta el momento. Esto se debe a que, conforme al principio de economía procesal y a lo previsto en el procedimiento de mínima cuantía, **la Entidad evalúa de forma progresiva a partir del oferente con menor valor**, verificando si cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Actualmente, la Entidad se encuentra en proceso de evaluación del oferente **HUGO A. MONTAÑA S.**, identificado como la oferta de **menor valor aceptable**, por lo que **no procede emitir valoraciones sobre ofertas que aún no han sido objeto de análisis técnico ni jurídico**.

En caso de que el desarrollo del proceso exija evaluar la oferta presentada por **INTEGRAL DE MANTENIMIENTO ASEO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, se procederá a su análisis conforme a los parámetros establecidos en el pliego y la normativa aplicable, incluyendo lo relacionado con su domicilio y condición de MiPyme territorial.

MAXIOBRAS CONSTRUCCION Y FERRETERIA

Observación presentada dentro del término establecido el día 28/07/2025 a las 1:04:43 AM

MAXIOBRAS SAS

CONSTRUCCIONES Y FERRETERIA NIT 901930307-4

Cálculos estructurales, diseños hidráulicos y sanitarios, consultoría, interventoría, diseño y construcción de Obras Civiles en General.

Facatativa, 28de julio de 2025
Señores
Instituto Nacional de Vías – INVIAS
Ciudad

Asunto: Respuesta a observaciones sobre justificación de precios ofertados – Proceso IP-DT-BOY-001-2025

Respetados señores,

En atención a su requerimiento relacionado con la sustentación de los precios ofertados por nuestra empresa MAXIOBRAS CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA S.A.S. en el proceso de contratación referenciado, y frente a las observaciones recibidas respecto a la supuesta insuficiencia en la justificación del menor valor económico, nos permitimos ampliar nuestra posición, incluyendo fundamentos normativos y jurisprudenciales que respaldan la validez y viabilidad de nuestra oferta.

1. Marco jurídico

La Ley 1150 de 2007, en su artículo 5°, reconoce que la oferta más favorable es aquella que, además de cumplir con las condiciones técnicas y habilitantes, ofrece mejores condiciones para la entidad. Esto fue desarrollado por Colombia Compra Eficiente, que ha señalado que el menor precio es un criterio válido de selección **siempre que esté debidamente sustentado y no afecte la calidad ni implique un riesgo de incumplimiento.**

El Decreto 1082 de 2015, por su parte, establece que cuando una entidad detecta un posible precio artificialmente bajo, **debe permitir al proponente justificar su propuesta** (art. 2.2.1.1.2.1.6). Esto supone una carga de verificación, no de descalificación automática.

2. Jurisprudencia aplicable

La Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de febrero de 2022 (Radicado 11001-03-26-000-2016-00043-00), indicó que:

"El solo hecho de que una oferta esté por debajo del promedio o del valor estimado por la administración no es suficiente para considerarla inviable o artificialmente baja. La administración debe analizar, a partir de las justificaciones aportadas por el proponente, si existe o no una explicación razonable para los valores ofertados."

Asimismo, en otra sentencia de 2018 (Rad. 68001-23-31-000-2004-01089-01), esta misma corporación señaló que:

MAXIOBRAS SAS

CONSTRUCCIONES Y FERRETERIA NIT 901930307-4

Cálculos estructurales, diseños hidráulicos y sanitarios, consultoría, interventoría, diseño y construcción de Obras Civiles en General.

"Desconocer una oferta debidamente soportada, únicamente por presentar un menor valor, sin pruebas concretas de inviabilidad técnica o económica, atenta contra el principio de selección objetiva y limita la competencia."

"• Consejo de Estado – Sección Tercera, sentencia del 24 de febrero de 2022, Radicado 11001-03-26-000-2016-00043-00:\n"

" "El solo hecho de que una oferta esté por debajo del promedio o del valor estimado por la administración no es suficiente para considerarla inviable o artificialmente baja. La administración debe analizar, a partir de las justificaciones aportadas por el proponente, "

"si existe o no una explicación razonable para los valores ofertados.""

Según la entidad las razones dadas no son suficientes, es decir el hecho de poseer ferretería y comprar todo a menor valor, el hecho de no pagar costos de transporte que son bastante elevados, así como de que tenemos equipos propios y el representante legal es ingeniero civil, por lo que estos costos reducen notablemente la operación, la entidad no tiene en cuenta estas afirmaciones, ahora bien el porcentaje de reducción solo fue del 25 % y pasaron a evaluar a un oferente que esta dando un valor muy cercano.

"• Consejo de Estado – Sección Tercera, sentencia del 25 de octubre de 2018, Rad. 68001-23-31-000-2004-01089-01:\n Desconocer una oferta debidamente soportada, únicamente por presentar un menor valor, sin pruebas concretas de inviabilidad técnica o económica, "

"atenta contra el principio de selección objetiva y limita la competencia.""

"• Guía para el análisis de precios artificialmente bajos:

" Colombia Compra Eficiente aclara que el bajo valor de una oferta no puede ser interpretado como sinónimo de inviabilidad si existen "

"condiciones estructurales o ventajas competitivas del oferente que sustenten dicho valor. Se deben analizar factores como: "

"capacidad operativa, propiedad de activos, estrategias de adquisición, experiencia técnica, y personal propio. "

"Además, recomienda evitar decisiones basadas en percepciones subjetivas del precio o en comparaciones sin fundamento técnico."

La entidad hace caso omiso y no tiene en cuenta la capacidad operativa de nuestra empresa y tampoco tiene en cuenta la jurisprudencia que al respecto se tiene respecto de la jurisprudencia citada, además que las pruebas enviadas son amplias y suficientes.

Mail: maxiobras12@gmail.com – Oficina calle 4 No 5-94 Barrio Chapinero Facatativá (Cund)
Cel. 312 5331075 – (601) 843 6995

MAXIOBRAS SAS

CONSTRUCCIONES Y FERRETERIA NIT 901930307-4

Cálculos estructurales, diseños hidráulicos y sanitarios, consultoría, interventoría, diseño y construcción de Obras Civiles en General.

3. Suficiencia de la justificación presentada

Nuestra propuesta económica fue estructurada con base en eficiencias propias de nuestra operación, tal como se explicó en el oficio de subsanación:

- Abastecimiento directo desde nuestra ferretería con descuentos por compra en volumen;
- Uso de recursos logísticos y equipos propios;
- Personal propio con experiencia comprobada;
- Reducción de costos por tercerización, subcontratación o alquiler.

Estas condiciones, **plenamente verificables**, reducen los costos sin comprometer la calidad del servicio ni la ejecución contractual, permitiendo ofrecer un precio competitivo sin que esto represente un desequilibrio económico o un indicio de artificialidad.

Reiteramos que los precios ofertados son sostenibles, permiten una utilidad razonable, y no configuran riesgo alguno de incumplimiento contractual.

4. Petición

Con base en lo anterior, respetuosamente solicitamos se tenga como suficiente y jurídicamente válida la justificación presentada para nuestra propuesta económica, conforme a la normatividad vigente y la jurisprudencia citada.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,

Nombre OSCAR ORLANDO CASTRO ROA
C.C. N° 11.438.286 de Facatativá
R.LEGAL MAXIOBRAS CONSTRUCCION Y FERRETERIA SAS
Nit 901930307-4 Régimen tributario al cual pertenece COMUN
Dirección CALLE 4 NO 5-94

INVIAS RESPONDE

En atención a la observación presentada por el oferente MAXIOBRAS CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA S.A.S., en la cual solicita que se reconsidere la valoración de su propuesta económica y se tenga por válida la justificación presentada frente a los precios ofertados, esta entidad procede a emitir su respuesta, conforme a los principios de objetividad, transparencia y legalidad que rigen la contratación estatal.

1. **Sobre la suficiencia de la justificación presentada**

La Entidad revisó de manera integral la documentación aportada por el oferente como respuesta al requerimiento de justificación de presuntos precios artificialmente bajos. No obstante, se concluyó que dicha documentación **no contiene soportes técnicos, económicos ni contractuales que permitan verificar objetivamente las condiciones excepcionales alegadas.**

Estas afirmaciones no fueron acompañadas de documentos que permitan su verificación, como certificaciones de proveedores, estados financieros, contratos, nóminas o soportes de propiedad de activos, conforme a lo previsto por la Guía de Colombia Compra Eficiente para la evaluación de precios artificialmente bajos. La carga de la prueba recae en el oferente, y la Entidad no está obligada a aceptar justificaciones que no sean verificables, conforme lo ha reiterado la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sent. 11001-03-26-000-2016-00043-00 del 24 de febrero de 2022).

2. **Facultad discrecional de la entidad para aceptar o rechazar la justificación**

De conformidad con el **Decreto 1082 de 2015**, la presentación de precios aparentemente bajos da lugar a un requerimiento por parte de la entidad para que el oferente justifique su propuesta. No obstante, dicha justificación será aceptada únicamente si está debidamente soportada y permite a la entidad concluir que no existe un riesgo de incumplimiento o un indicio de artificialidad en el valor propuesto.

Así mismo, el **pliego de condiciones, en su Capítulo 16 - Causales de Rechazo**, prevé de forma expresa como causal de rechazo:

Literal 15: "Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante, o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos."

En este sentido, la entidad considera que la subsanación presentada **no satisface los requisitos de suficiencia, verificabilidad y pertinencia exigidos**, por lo cual la oferta incurre en una causal objetiva de rechazo.

3. Adicional: No cumplimiento del requisito de MIPYME territorial

De manera adicional, se reitera que el oferente **no acredita estar domiciliado en el departamento de Boyacá ni ostentar la calidad de MIPYME territorial**, condición que, de acuerdo con el pliego de condiciones, era requerida para continuar en el proceso de evaluación.

Este incumplimiento constituye una causal objetiva de rechazo, de acuerdo con los criterios habilitantes del proceso, y fue debidamente verificado por la entidad a través de la documentación allegada.

Conclusión

Con fundamento en lo anterior, la Entidad ratifica la decisión contenida en el Informe de Evaluación publicado el 25 de julio de 2025, la cual se ratifica mediante el presente proceso en la cual se rechaza la oferta presentada por MAXIOBRAS CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA S.A.S., por:

- No justificar debidamente los precios ofertados con soportes verificables.
- Incurrir en la causal de rechazo prevista en el Capítulo 16, literal 15 del pliego de condiciones.
- No acreditar el cumplimiento del requisito de ser una MIPYME domiciliada en el departamento de Boyacá.

La Entidad actúa conforme al principio de selección objetiva, salvaguardando el interés público, la igualdad entre los proponentes y la legalidad del procedimiento.

2. CALIFICACION DEFINITIVA DE LAS PROPUESTAS

Cuadro N.º 6 Resumen requisitos habilitantes

Proponente No.	PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN EXPERIENCIA	RESUMEN DEFINITIVO
1	**HUGO A. MONTAÑA S**	CUMPLE	CUMPLE	**CUMPLE**

3. PROFESIONALES A CARGO DE LA EVALUACIÓN

MARIA ISABEL SANTAMARÍA SÁNCHEZ
Evaluador Jurídico

HEIDY LORENA CAMARGO FARIAS
Evaluador Técnico

Elaboró: Heidy Lorena Camargo Farias
Revisó: María Isabel Santamaría Sánchez